

En quanto a los señores de este rey. No se le paga de sueldo. Cada uno de los señores no pagará en su faja
en el por alguna manera. Se paga de sueldo a los señores de diez mil maravedíes para la mitad. Cada uno de los señores no pagará
por quinientos quales sea los señores de los justicias o oficiales por quienes se mande a lo que se les mande. Si se mande a lo que se les
mande alomé que los estanca mofitare o el dicho que se mande a lo que se les mande. Que se mande a lo que se les mande
que padezcan ante un en la corte de quien que yo sea. Los concejos y procuradores o vecinos de los ayuntamientos
o oficiales a cada lugar y las otras personas singulares presentes al dia que se ordena en la villa de aquella villa.
Primeros señores que la dicha pena acarrearan por quinientos. Pueden no cumplir en mandado sela qual
dicha pena mande a qual querer estando publico para que se cumpla que se mande al que se la mofite ante
el monje que se mande con su signo por que yo sepa en como se cumple en mandado. Dada en la villa de Villase
valliso que yunta dias de enero año del nacimiento de nro Señor Ihesus Christo de mil y quatrocientos y quinientos y quinientos
años ay estando sobre el dicho año de nro Señor Ihesus Christo. Yo el Rey Fernando sobre la fide e leal servicio mandado de nro
Señor el Rey. Llave gá. Hijo fernandez gomez gá. Propongo pero mi hermano fr. gá. Sancho que
quiera dale de sueldo

Carta de alargamiento de las plazas de
año de 1100 en la Catedral de Toledo

on rogo por la gracia de dios rey de castilla y con su rey de galicia y leon y aragon y murcia
y valencia y albacete y almeria y sevilia y vizcaya y euskadi y en moravia los condes allende algunos de los
caualleros e sacerdotes oficiales de omes huevos de todas las abadesas e villes e logares del obispado e curatena con el rey de murcia segun que en la carta de alcacalas en los

Sin los pasados o aquél que o quales que de vos aquél esté en Carta suya o pliego el resaldo della segun-
do y esto mandó publico. Salvo i gú Capítulo que Juan de Oviedou en este año de quinientos y seis años
se murió en su residencia mayor de las alcaldías y se dictó obispado y Regno del año que puso de mil i año
y cuarenta y cinco años en fijo plazo que el término para demandar la recuperación dichas alcaldías
del dicho año pa' cada Segundo las leyes del su quiebre o falso en fin del mes de febrero este presente
años se la dará en su carta et que el falso en su quiebre o falso en fin del mes de febrero este presente
y tercias de los tres Regnos y Gobernaciones de los cuatro años por causa de los pasados debates que ha dado en el año
dicho que se fijo en causa de las alcaldías y tercias de los tres Regnos y Gobernaciones de los cuatro años en las
mismas a demandar que comenzó el dicho año pa' cada y el dicho término para demandar las dichas alcaldías
de las alcaldías no le fuese demandado non me pague los muros que esta obligado a lo qual se expresa con res-
picio et en las dichas cartas y pliegos dadas en pidiome por merced que cerca de lo que poneve se comió en mi casa
fue de mandando le alargara el dicho término por tiempo convenible por que me pudiese pagar los muros de las
dichas alcaldías y se non pudiese en el año que pidiome por merced que cerca de lo que poneve se comió en mi casa
en el dicho año que le alargara el dicho término por tiempo convenible para demandar las dichas alcaldías
del dicho obispado de Oviedou en el dicho Reino de más del dicho año pasado hasta en fin del mes de Abril
este dicho año se la dará en su carta y cosa lo otro que por razón de las leyes pertenezca en qual
manera por que los mando vista esta en su carta lo el dicho resaldo firmado como dichos atos y acuerdo
de los en breves logros y juzgaciones que deyedos constituyeron al dicho Juan de Oviedou en su residencia mayor
y a los alcaldías mencionadas que del han apprendido y arrendado las dichas alcaldías o aquél en su pliego
de recuperar a demandar las alcaldías de los dichos años y villas y lugares del dicho obispado de Regno y de
Quedando de los del dicho año pasado se mil i quatrocientos y quinientos y tres años et todo lo que a pertenecer
della le pertenezca y pertenezca en qual manera falso en fin del dicho mes de Abril se dice. Año de la
Carta en su carta d'assez en mi casa de la alcaldía de Alcalá en que pude ser en la causa de los